MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 112-

# GUIA DE REMISION Nº 0179 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 10 de mayo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 0179 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 10 de mayo de 2010, la misma que resuelve:

**Artículo Primero** : DECLARAR INFUNDADA, la petición de Molino La Cruz SAC; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo** : REQUIERASE al Molino La Cruz SAC, para que dentro de las 24 horas de recepcionada la presente, cumpla con cancelar en la Unidad de Crédito Agrícola y/o Oficina de Tesorería de esta Sede, la suma de US $ 79,790.01, más intereses pactados desde el 08 de abril del 2010, hasta el día real y efectivo del pago, salvo que en el mismo plazo se acoja a los beneficios de la Ley N° 29264 –PREDA, en caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes para el recupero del crédito; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero :** ESTABLECER que, en el supuesto que Molino La Cruz SAC, no cumpla con cancelar el crédito aludido en el artículo precedente, ni se acoja a los beneficios de la Ley N°29264 - PREDA, dentro del plazo otorgado, autorícese a la Oficina de Asesoría Jurídica de esa Sede, para que interponga las acciones legales correspondientes para lograr el recupero del crédito; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto** : NOTIFICAR la presente Resolución, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Agrícola, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y a al MOLINO LA CRUZ SAC, para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|---|---|---|---|
| MOLINO LA CRUZ SAC | 11-5-10 | 11:05 A.M. | |

MOLINO "LA CRUZ" S.A.C.
JEFE DE ALMACEN
JORGE VIERA AVILA

PERÚ | Ministerio de Agricultura | Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

CARGO

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
111

Tumbes, 13 MAY 2010

OFICIO N° 559 /2010-AG-PEBPT-DE

**Señor Ingeniero**
**JUAN CARLOS VILADEGUT MORENO**
**Director General de Infraestructura Hidráulica (e)**
**Ministerio de Agricultura**
**Lima.-**

**Asunto** : **NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0179 /2010-AG-PEBPT-DE**

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral Nº 0179 /2010-AG-PEBPT-DE de fecha 10 de mayo de 2010, mediante la cual se Resuelve : DECLARAR INFUNDADA, la petición de Molino La Cruz SAC; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución : REQUIERASE al Molino La Cruz SAC, para que dentro de las 24 horas de recepcionada la presente, cumpla con cancelar en la Unidad de Crédito Agrícola y/o Oficina de Tesorería de esta Sede, la suma de US $ 79,790.01, más intereses pactados desde el 08 de abril del 2010, hasta el día real y efectivo del pago, salvo que en el mismo plazo se acoja a los beneficios de la Ley N° 29264 –PREDA, en caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes para el recupero del crédito; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución

De conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes
Abog. Julio C. Amunátegui Recabarren
Director Ejecutivo

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

JCAR/lacc

26135

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Infraestructura Hidráulica
RECIBIDO
14 MAY 2010
Hora: 4:22 Firma:
La recepción del documento no implica conformidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
110

# GUIA DE REMISION Nº 0179 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 10 de mayo de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 0179 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 10 de mayo de 2010, la misma que resuelve:

**Artículo Primero** : DECLARAR INFUNDADA, la petición de Molino La Cruz SAC; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo** : REQUIERASE al Molino La Cruz SAC, para que dentro de las 24 horas de recepcionada la presente, cumpla con cancelar en la Unidad de Crédito Agrícola y/o Oficina de Tesorería de esta Sede, la suma de US $ 79,790.01, más intereses pactados desde el 08 de abril del 2010, hasta el día real y efectivo del pago, salvo que en el mismo plazo se acoja a los beneficios de la Ley N° 29264 –PREDA, en caso contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes para el recupero del crédito; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero** : ESTABLECER que, en el supuesto que Molino La Cruz SAC, no cumpla con cancelar el crédito aludido en el artículo precedente, ni se acoja a los beneficios de la Ley N°29264 - PREDA, dentro del plazo otorgado, autorícese a la Oficina de Asesoría Jurídica de esa Sede, para que interponga las acciones legales correspondientes para lograr el recupero del crédito; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto** : NOTIFICAR la presente Resolución, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Agrícola, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura y a al Molino La Cruz SAC, para los fines pertinentes.

| RECEPCIONADO POR | FECHA | HORA | FIRMA |
|---|---|---|---|
| OFICINA DE ADMINISTRACION | 10 MAY 2010 | 4:44 | |
| DIRECCION DE DESARROLLO AGRICOLA | 10 MAYO 2010 | 4:51 pm | |
| OFICINA ASESORIA JURIDICA | 10 MAYO 2010 | 5:00 PM | |
| ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL | 10 MAY 2010 | 4:48 pm | |

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
109

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
**PUYANGO- TUMBES**

# *Resolución Directoral N°0179/2010-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 10 MAY 2010

**VISTO:**

Carta de fecha 08 de abril del 2010 –Molino La Cruz – SAC, Informe N° 005/2010-AG- PEBPT- DE, de fecha 08 de abril del 2010, Informe N° 163/2010-AG-PEBPT-DDA-UCA, de fecha 09 de abril del 2010, e; Informe N° 003/2010-AG-PEBPT-OADM, de fecha 28 de abril del 2010, Contrato de Credito Agrario, de fecha 04 de Setiembre del 2006, Addenda de fecha 19 de agosto de 1998, fecha 21 de diciembre de 1999, Addenda de fecha abril del 2003, e; Informe N° 193/2009-AG-PEBPT-OAJ, del 30 de abril del 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de Setiembre del 1996, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, y el Molino La Cruz S.A.C., suscribieron un Contrato de Crédito Agrario supervisado con Garantía Hipotecaria y Prendaría, para el otorgamiento de un crédito por **US$ 292,500.00** (Doscientos Noventa y dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), para la Campaña Agrícola 1995-1996, contrato en el que Molino la Cruz SAC, se compromete a devolver el capital más intereses pactados en 17%, que debió producirse el último día del mes de enero de 1997; obligaciones que fueron respaldadas con la garantía hipotecaria sobre el terreno de su propiedad de 125,400 M2, ubicado en Panamericana Norte Km. 07 – San Isidro, Distrito de Corrales, Provincia y Departamento de Tumbes; gravamen que aparece inscrito en el Asiento 7-d de la Ficha No 4212-A del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes, además de constituirse Prenda Agrícola por US$ 292,500.00 (Doscientos Noventa y dos Mil Quinientos y 00/100 Dólares Americanos), sobre los bienes muebles allí precisados. gravámen que aparece inscrito en el asiento 5b de la ficha 1473, del Registro de Prenda Agrícola de Tumbes,

Con fecha 19 de agosto de 1998, El PEBPT y el Molino La Cruz SAC, suscriben una Addenda de reprogramación de pagos, en el que debido a la ocurrencia del Fenómeno del Niño 1997-1998, se reprograman los pagos a partir de la campaña 1998-II, de acuerdo al cronograma allí detallados en siete armadas que totalizan la suma de US$ 160.944.00 (Ciento sesenta mil novecientos cuarenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), mas intereses; documentos en el que se pacto, que ante el incumplimiento de pago, en cualesquiera de las armadas convenidas, facultara al PEBPT al inicio de las acciones legales.

Que, con fecha 21 de diciembre de 1999, El PEBPT y el Molino la Cruz SAC, suscriben una Addenda de Reprogramación de Pagos, en mérito al Memorando 2763-99 INADE 1201, de fecha 25 de abril del 1999, emitido por la Gerencia General del INADE, que disponía la flexibilización de deudas del Programa de Crédito para su cancelación hasta de catorce armadas y/o campañas agrícolas; conviniéndose la reprogramación de deuda en catorce armadas totalizable en US$ 165,446.36.

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
108

# Resolución Directoral N°079/2010-AG-PEBPT-DE

Que, en el año 2003, El PEBPT y el Molino la Cruz SAC, suscriben una Addenda de Reprogramación de pagos, en mérito a la Resolución Ministerial Nº 095-2003-VIVIENDA, del 24 de abril del 2003. y del Memorando 054-2003- INADE 8701, del 22 de octubre del 2003, La Dirección Ejecutiva del PEBPT, autoriza la restructuración de la deuda de los prestatarios del Programa de Crédito del PEBPT; en el que se reprograma la deuda al 30 de julio del 2002, conteniéndose el pago en 20 armadas a partir de la campaña 2003 – I, totalizándose la deuda en la suma de US$ 77,891.26 (Setenta y siete mil ochocientos noventa y uno con 26/100 Dólares Americanos), conviniéndose, que del primero al tercer año, interés cero, y del cuarto al décimo año, un interés del 5%.

Que, con fecha 25 de noviembre del 2008, Molino de La Cruz SAC, con recurso de su propósito peticiona a esta Sede, aplicación de la Ley Nº 29264, señalando que se tiene como capital principal la suma de US$ 5,496.00 monto que hace los S/17,000.00, y; que en aplicación de la Ley PREDA, en donde se extinguen los primeros S/10,000.00, existe un saldo de deuda de S/6,932.12, que propone cancelarlos en enero del 2009.

MINAG V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

Que, con Oficio Nº 1836/2008-INADE-PEBPT-8701, de fecha 22 de diciembre del 2008, emitido por la Dirección Ejecutiva de esta Sede, se emite pronunciamiento respecto a la petición de Molino La Cruz SA, aludida en el numeral precedente, estableciéndose un saldo de deuda ascendente a US$ 66,206.26, determinando que, existiendo tres cuotas vencidas, en aplicación del Articulo Nº 1323 del Código Civil y de la Cláusula Tercera de la Addenda del 25 de agosto 2003, dicha deuda se encuentra vencida, en mérito a ello se comunica a Molino La Cruz SA, que la deuda establecida, debe ser refinanciada hasta en cinco años, sin intereses, invitándoseles a la firma del documento respectivo.

MINAG V° B° Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Asesoría Jurídica

Que, con recurso de su propósito del 29 de diciembre del 2008, Molino La Cruz, interpone Recurso de Apelación, contra el contenido del Oficio Nº 1836/2008-INADE-PEBPT-8701, de fecha 22 de diciembre del 2008, aludido en el numeral precedente, con los fundamentos allí expuestos, recurso de apelación que con Oficio Nº 083/2009-INADE-PEBPT-8701-OAJ, del 22 de enero del 2009, emitido por la Dirección Ejecutiva de esta Sede, se eleva lo actuado a la Presidencia Ejecutiva, del entonces INADE, a fin de que resuelva lo conveniente. No evidenciándose actuado sobre pronunciamiento en esta segunda instancia.

Que, con Carta de fecha 08 de abril del 2010, generado por MOLINO LA CRUZ SAC, nuevamente se solicita cancelar el saldo de sus préstamos que asciende a la suma de U.S. $ 5,426.96, solicitando se levanten las hipotecas y prenda agrícola, con los fundamentos allí expuestos.

Que, con Informe No 163/2010-AG-PEBPT-DDA-UCA, de fecha 09 de abril 2010, generado por el Jefe de la Unidad de Crédito Agricola,a la Oficina de Administración, se da cuenta que de acuerdo al reporte de computo Molino La Cruz SAC, registra una deuda pendiente de pago por capital principal US$ 66,206.26, mas intéres generado, y que de acuerdo a los mecanismos de la Ley Preda, el Molino La Cruz, no ha refinanciado su deuda y se encuentra en su calidad de moroso, recomendando el refinanciamiento de la deuda hasta en cinco años, Informe que se sustenta a su vez, en el Informe Nº 005/2010-AG-PEBPT-LMPL, del 08 de abril del 2010, generado por el anlista de crédito de UCA, Luis Martin Perez Lozada, en el que otras cosas, precisa la existencia de un saldo al 08 de abril del 2010, ascendente a US$ 79,790.01, (mas capital e intereses).

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
107

# Resolución Directoral N°0179 /2010-AG-PEBPT-DE

Que, con el Informe que se cita en el visto generado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, analizando lo actuado, determina en primer lugar que aún cuando el peticionante Molino La Cruz SAC, con fecha 22 de diciembre del 2008, y a través del Oficio Nº 1836/2008-INADE-PEBPT-8701, generado por la Dirección Ejecutiva de esta Sede, y que contiene el pronunciamiento de su petición contenida en la solicitud del 10 de noviembre del 2008, oportunidad en la que se dejo establecido un saldo pendiente de deuda por la suma de US$ 66,206.26, ha ser refinanciado en aplicación a la Ley Nº 29264, decisión que aún cuando fuera impugnada, por el hoy peticionante y elevada al entonces Instituto Nacional de Desarrollo, dicho organismo como segunda instancia no se evidencia de lo actuado, haber generado pronunciamiento alguno, lo que ha motivado que nuevamente el peticionante, reitere su petición y por ende su voluntad expresa de seguirse acogiendo a la vía administrativa, mediante la solicitud de fecha 08 de abril del 2010, en la que solicita la cancelación de US$ 5,426.96 Dólares americanos, como saldo de deuda y el levantamiento de las garantías, con los fundamentos allí expuestos, petición que amerita un pronunciamiento expreso de esta Sede.

De otro lado, determina que, por los informes generados por la Unidad de Crédito Agrícola, se determina que el capital principal, que como deuda registra Molino La Cruz SAC, asciende a la suma de US$ 66,206.26, mas intereses regenerados, monto que con los intereses generados al 08 de abril del 2010, ascienden a la suma de US$79,790.01, tal y conforme es de verse del Informe Nº 005/2010-AG.PEBPT-LMPL, del 08 de abril del 2010, emitido por el Analista de Crédito Unidad de Crédito Agrícola, de modo tal que no tiene asidero técnico, ni legal; lo sostenido por el peticionante, en el extremo que según se sostiene solo se adeuda la suma de US$ 5,496.00, siendo menos cierto el argumento, del peticionante que desde el 14 de enero de 1997, al 05 de noviembre del 2005, ha cancelado la suma de US$ 287,073.04, ya que considerando el monto de crédito recibido por US$ 292,500.00, quede un saldo de US$ 5,496.00, ello en razón, a que el peticionante pretende ahora desconocer, de la existencia de tres Addendas de reprogramación de pagos, siendo la ultima de ellas, la correspondiente al año 2003, en la que se dejo establecido con la reprogramación de pagos, la deuda ascendía a la suma de US$ 77,891.26, de modo tal que si bien es cierto el Molino La Cruz SAC, ha venido efectuando pagos, estos se han aplicado o imputado a los intereses pactados y luego al capital, ello de conformidad a lo dispuesto en el Articulo Nº 1257 del Código Civil, que prescribe: "Quien deba capital, gastos e intereses, no puede sin el asentimiento del acreedor, aplicar al pago al capital, antes que los gastos, ni estos, antes que a los intereses"; siendo esto así, todos los pagos efectuados por Molino La Cruz SAC, se han aplicado primero a los intereses, gastos y luego al capital, determinándose que la deuda total por estos conceptos al 31 de diciembre del 2007, asciende a la suma de US$ 66,206.26, monto que al 08 de abril del 2010, considerando capital mas intereses, asciende a la suma de US$ 79,990.01, y no la suma de US$5,426.96, como erróneamente sostiene el peticionante.

Que, existiendo aun vigente la Ley Nº 29264 – Ley PREDA, solo cabe la posibilidad en el caso que nos ocupa, de reestructurar la deuda arriba establecida para refinanciar el pago de la misma en cinco años, por así establecerlo los Artículos 5 y 6 de la referida disposición legal, por lo que siendo esto así existen abundantes razones para declarar INFUNDADA, la petición del Molino La Cruz, quien inexorablemente a requerimiento de esta Sede, deberá acogerse a la reestructuración de la deuda en los montos arriba establecidos, en caso contrario, se dará al inicio inmediato de las acciones legales correspondiente que conlleven a la ejecución de las garantías ejecutadas, en aras de proteger los intereses del Estado.

Que, conforme a los documentos que se citan en visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango –Tumbes, aprobado con Resolución Jefatural Nº 145-2001-INADE-

MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva
106

# Resolución Directoral N°0179 /2010-AG-PEBPT-DE

1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial Nº 683-2009-AG publicada del 17 de septiembre del 2009, y con las visaciones de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA,** la petición de Molino la Cruz SAC; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUIERASE** al Molino La Cruz SAC, para que dentro de las 24 horas de recepcionada la presente, cumpla con cancelar en la Unidad de Crédito Agrícola y/o Oficina de Tesorería de esta Sede, la suma de US$ 79,790.01, más intereses pactados desde el 08 de abril del 2010, hasta el día real y efectivo del pago, salvo que en el mismo plazo se acoja a los beneficios de la Ley Nº 29264 – PREDA, en caso contrario se iniciaran las acciones legales correspondientes para el recupero del crédito, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER**, que; en el supuesto que Molino La Cruz SAC, no cumpla con cancelar el crédito aludido en el artículo precedente, ni se acoja a los beneficios de la Ley Nº 29264- PREDA, dentro del plazo otorgado, autorícese a la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, para que interponga las acciones legales correspondientes, para lograr el recupero del crédito, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Crédito Agrícola, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, y; al Molino la Cruz SAC, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Asesoría Jurídica V° B°

MINAG Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes Dirección Ejecutiva

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Abog. Julio C. Arrunátegui Recabarren
Director Ejecutivo